

| | | |
|---|----------------|---|
| EXPEDIENTE: RR.SIP.0097/2014 y RR.SIP.0098/2014 Acumulados | Martin Urrieta | FECHA RESOLUCIÓN: 20/Marzo/2014 |
| Ente Obligado: Instituto de Las Mujeres del Distrito Federal | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con las respuestas emitidas por el Ente Obligado. | | |
| <p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emita un pronunciamiento categórico respecto con el punto 2 de la solicitud de información del folio 031300050513, en relación al desglose del presupuesto destinado y ejercido para el Programa <i>“Atención Integral y Generación de Procesos de Empoderamiento de los Derechos de las Mujeres”</i> para dos mil trece, y en su caso, se la entregue al particular. | | |



info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
MARTIN URRIETA

ENTE OBLIGADO:
INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0097/2014 Y
RR.SIP.0098/2014 ACUMULADOS**

En México, Distrito Federal a veinte de marzo de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0097/2014 y RR.SIP.0098/2014 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Martín Urrieta, en contra de las respuestas emitidas por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

RR.SIP.0097/2014

I. El siete de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0313000**050513**, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Favor de desglosar las acciones correspondientes a cada una de las cinco mil metas físicas establecidas para el área funcional denominada Atención Integral y Generación de Procesos de Empoderamiento de los derechos humanos (ejercicio fiscal 2013), así como el presupuesto destinado y ejercido a la fecha para el cumplimiento de las cinco mil metas físicas.”

...(sic)

II. El veinte de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó la respuesta a la solicitud de información con folio 0313000**050513**, mediante el oficio INMUJERESDF/OIP/087/2014 de la misma fecha, exponiendo lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, le informo que el Titular de Recursos Humanos y Financieros de este Instituto, proporcionó la respuesta mediante oficio N°. INMUJERES-DF/DG/CA/RHYF/1478/2013, así como el titular de la Coordinación Administrativa proporcionó respuesta al presente mediante oficio N°. INMUEJRES-DF/DG/CA/040/2014; mismos que se adjuntan al presente oficio de esta Oficina de Información Pública” (sic)

Por otro lado, la Coordinación Administrativa, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, emitió el oficio INMUJERES-DF/DG/CA/RHYF/1478/2013, mediante el cual informó lo siguiente:

“ ...

Respuesta:

En atención al requerimiento de información folio 0313000050513 del INFODF; le informo a usted respecto a el presupuesto asignado y ejercido al mes de noviembre de 2013 de la Actividad Institucional 124 005 “Atención Integral y Generación de Procesos de Empoderamiento de los Derechos de las Mujeres” es el siguiente:

Presupuesto asignado: \$10,885,279.00

Presupuesto ejercido: \$3,219,048.80” (sic)

Asimismo, la Dirección General a través de la Coordinación Administrativa, emitió el oficio INMUEJRES-DF/DG/CA/040/2014 del diez de enero de dos mil catorce, en el que comunicó lo siguiente:

“ ...

Respuesta:

Al respecto, me permito informar a Usted que no existen cinco mil metas físicas establecidas para el área funcional denominada Atención integral y generación de procesos de empoderamiento de los Derechos de las Mujeres.

Anexo al presente el Programa Operativo Anual 2013 del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a fin de dar cuenta de que la meta física establecida para el área en cuestión es : 5 ACCIÓN.

Cabe señalar que las acciones establecidas como meta física incorporan el total de actividades que se realiza en las 16 Unidades Delegacionales, ejemplo de ello:

- *Asesorías para la defensa y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres*



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0097/2014 Y
RR.SIP.0098/2014 ACUMULADOS**

- Acciones colectivas para la promoción y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.
- Acciones colectivas en materia de Derechos Sexuales y Reproductivos.

Precisando la respuesta de la C. Rebecca barragán Nájera es necesario aclarar que en el POA 2013 del Instituto en el área funcional 124005.- Atención Integral y Generación de Procesos de empoderamiento de los Derechos de las Mujeres en la columna señalada como "Meta Física" se registra 5.000 que significan 5 acciones y no cinco mil acciones ya que hay un punto después del 5 y no una coma" (sic)

El Ente Obligado adjuntó a la respuesta la siguiente información, respecto del Programa Operativo Anual dos mil trece (2013):

| Área Funcional (F F SF AZ) | | Unidad de Medida | Meta Física | Meta Financiera | Servicios Personales | Materiales y Suministros | Servicios Generales | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | Inversión Pública | Inversiones Financieras y Otras Provisiones | Deuda Pública |
|---|--|------------------|-------------|-----------------|----------------------|--------------------------|---------------------|--|---|-------------------|---|---------------|
| » 06PDIM - INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL | | | | | | | | | | | | |
| | | | | 107,622,930 | 84,284,827 | 1,551,000 | 15,737,103 | 6,050,000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| * GOBIERNO | | | | | | | | | | | | |
| 1 | | | | 107,622,930 | 84,284,827 | 1,551,000 | 15,737,103 | 6,050,000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| * JUSTICIA | | | | | | | | | | | | |
| 12 | | | | 13,747,740 | 1,867,240 | 675,000 | 5,755,500 | 5,450,000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| * DERECHOS HUMANOS | | | | | | | | | | | | |
| 124 | | | | 13,747,740 | 1,867,240 | 675,000 | 5,755,500 | 5,450,000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| * ATENCIÓN INTEGRAL Y GENERACIÓN DE PROCESOS DE EMPODERAMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES | | | | | | | | | | | | |
| 124005 ACCIÓN | | | | 5.000 | 2,615,750 | 0 | 281,000 | 1,794,750 | 540,000 | 0 | 0 | 0 |
| 124006 CAMPAÑA | | | | 1.000 | 909,750 | 0 | 60,000 | 840,750 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 124007 FOMENTO A LA CORRESPONSABILIDAD CON OSC PARA BENEFICIO DE LAS MUJERES | | | | 15.000 | 3,000,000 | 0 | 0 | 0 | 3,000,000 | 0 | 0 | 0 |
| 124009 FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA LAS MUJERES | | | | 180.000 | 1,221,750 | 0 | 66,000 | 765,750 | 390,000 | 0 | 0 | 0 |
| 124024 PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES | | | | 5.000 | 2,315,750 | 806,000 | 84,000 | 975,750 | 450,000 | 0 | 0 | 0 |
| 124027 SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO | | | | 6.000 | 1,571,750 | 0 | 82,000 | 709,750 | 780,000 | 0 | 0 | 0 |
| 124028 SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE ATENCIÓN PREVENCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA | | | | 15.900 | 2,112,990 | 1,061,240 | 102,000 | 659,750 | 290,000 | 0 | 0 | 0 |
| * ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR | | | | | | | | | | | | |
| 17 | | | | 69,000 | 0 | 19,000 | 50,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| * PROTECCIÓN CIVIL | | | | | | | | | | | | |
| 172 | | | | 69,000 | 0 | 19,000 | 50,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| * ACCIONES DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL | | | | | | | | | | | | |
| 172013 ACCIÓN | | | | 1.000 | 69,000 | 0 | 19,000 | 50,000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| * OTROS SERVICIOS GENERALES | | | | | | | | | | | | |
| 18 | | | | 93,806,190 | 82,417,587 | 857,000 | 9,931,603 | 600,000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| * OTROS | | | | | | | | | | | | |
| 185 | | | | 93,806,190 | 82,417,587 | 857,000 | 9,931,603 | 600,000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| * ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS INSTITUCIONALES | | | | | | | | | | | | |
| 185002 TRÁMITE | | | | 100.000 | 93,806,190 | 82,417,587 | 857,000 | 9,931,603 | 600,000 | 0 | 0 | 0 |

III. El veintiuno de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“... Si la meta física son 5 acciones porqué sólo señalan tres actividades. De la lectura del párrafo se puede interpretar que la respuesta no es clara y que sólo me entregan un ejemplo y no la información tal cual la solicité. Así también, estoy pidiendo el desglose de cada una de las acciones correspondientes a las metas establecidas para el área funcional denominada ATENCIÓN INTEGRAL Y GENERACIÓN DE PROCESOS DE EMPODERAMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS (EJERCICIO FISCAL 2013), por lo que se desprende que el presupuesto destinado y ejercido a la fecha en que solicité la información también debió ser entregado de manera DESGLOSADA, de acuerdo a la forma en que fue devengado y total, si la pregunta no era clara el Inmujeresdf pudo pedirme la correspondiente aclaración. POR TODO ELLO, ME ASISTE LA RAZÓN AL SEÑALAR QUE LA RESPUESTA DEL INMUJERES NO ES CLARA, NI CONCISA Y POR TANTO SÍ ES AMBIGUA” (sic)

RR.SIP.0098/2014

IV. El siete de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante la solicitud de información con folio 0313000**050813**, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Favor de desglosar cada una de las 5000 metas físicas correspondientes al área funcional denominada Promoción de una cultura de la prevención de la violencia contra las mujeres (ejercicio fiscal 2013), indicar presupuesto asignado y ejercido a la fecha de presentación de esta solicitud” (sic)

V. El veinte de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó la respuesta a la solicitud de información con folio 0313000**050813**, mediante el oficio INMUJERESDF/OIP/090/2014, de la misma fecha, expresando lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, le informo que el Titular de Recursos Humanos y Financieros de este Instituto, proporcionó la respuesta mediante oficio N°. INMUJERES-DF/DG/CA/RHYF/1477/2013, así como el titular de la Coordinación Administrativa proporcionó respuesta al presente mediante oficio N°. INMUEJRES-DF/DG/CA/043/2014; mismos que se adjuntan al presente oficio de esta Oficina de Información Pública” (sic)

Ahora bien, la Coordinación Administrativa, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, emitió el oficio INMUJERES-DF/DG/CA/RHYF/1477/2013, mediante el cual informó lo siguiente:

“ ...

Respuesta:

En atención al requerimiento de información folio 0313000050813 del INFODF; le informo a usted respecto a el presupuesto asignado y ejercido al mes de noviembre de 2013 de la Actividad Institucional 124 024 “Promoción de una Cultura de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres” es el siguiente:

Presupuesto asignado: \$11,065,678.76

Presupuesto ejercido: \$ 3,719,655.49” (sic)

Asimismo, la Dirección General a través de la Coordinación Administrativa, emitió el oficio INMUEJRES-DF/DG/CA/043/2014 del diez de enero de dos mil catorce, en el cual informó lo siguiente:

“ ...

Respuesta:

Al respecto, me permito informar a Usted que no existen cinco mil metas físicas establecidas para el área funcional denominada Atención integral y generación de procesos de empoderamiento de los Derechos de las Mujeres.

Anexo al presente el Programa Operativo Anual 2013 del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a fin de dar cuenta de que la meta física establecida para el área en cuestión es : 5 ACCIÓN.

Asimismo, es de precisar que las cinco acciones programadas comprenden un total de:

- *Asesorías a mujeres víctimas de violencia.*

- Acciones colectivas para la prevención de la violencia contra las mujeres.
- Atención a casos de violencia sexual a través de los Módulos Viajemos Seguras en el Transporte Público.
- Asesorías en derechos humanos de las mujeres en los Módulos Viajemos Seguras en el Transporte Público.
- Atención a casos de violencia institucional contra las mujeres.

Precisando la respuesta de la C. Rebecca barragán Nájera es necesario aclarar que en el POA 2013 del Instituto en el área funcional 124005.- Atención Integral y Generación de Procesos de empoderamiento de los Derechos de las Mujeres en la columna señalada como "Meta Física" se registra 5.000 que significan 5 acciones y no cinco mil acciones ya que hay un punto después del 5 y no una coma" (sic)

El Ente Obligado adjuntó a su respuesta la siguiente información respecto del Programa Operativo Anual dos mil trece (2013):

| Área Funcional (F) F SF AF | | Unidad de Medida | Meta Física | Meta Financiera | Servicios Personales | Materiales y Suministros | Servicios Generales | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | Inversión Pública | Inversiones Financieras y Otras Provisiones | Deuda Pública |
|--|-----------|------------------|-------------|-----------------|----------------------|--------------------------|---------------------|--|---|-------------------|---|---------------|
| » OSPOIM - INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL | | | | | | | | | | | | |
| | | | 107,622,930 | 84,284,827 | 1,551,000 | 15,737,103 | 6,050,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| * GOBIERNO | | | 107,622,930 | 84,284,827 | 1,551,000 | 15,737,103 | 6,050,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| * JUSTICIA | | | 13,747,740 | 1,867,240 | 675,000 | 5,755,500 | 5,450,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| * DERECHOS HUMANOS | | | 13,747,740 | 1,867,240 | 675,000 | 5,755,500 | 5,450,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| ** ATENCIÓN INTEGRAL Y GENERACIÓN DE PROCESOS DE EMPODERAMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES | | | | | | | | | | | | |
| 124005 | ACCIÓN | 5.000 | 2,615,750 | 0 | 281,000 | 1,794,750 | 540,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| ** COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO | | | | | | | | | | | | |
| 124006 | CAMPAÑA | 1.000 | 909,750 | 0 | 60,000 | 849,750 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| ** FOMENTO A LA CORRESPONSABILIDAD CON OSC PARA BENEFICIO DE LAS MUJERES | | | | | | | | | | | | |
| 124007 | CONVENIO | 15.000 | 3,000,000 | 0 | 0 | 0 | 3,000,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| ** FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA LAS MUJERES | | | | | | | | | | | | |
| ** PROYECCIÓN DE UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES | | | | | | | | | | | | |
| 124024 | ACCIÓN | 5.000 | 2,315,750 | 806,000 | 84,000 | 975,750 | 450,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| ** SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO | | | | | | | | | | | | |
| 124027 | DOCUMENTO | 6.000 | 1,574,750 | 0 | 62,000 | 709,750 | 780,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| ** SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE ATENCIÓN PREVENCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA | | | | | | | | | | | | |
| 124028 | DOCUMENTO | 15.000 | 2,112,990 | 1,061,240 | 102,000 | 650,750 | 290,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| * ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR | | | | | | | | | | | | |
| 17 | | | 69,000 | 0 | 39,000 | 50,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| * PROTECCIÓN CIVIL | | | | | | | | | | | | |
| 172 | | | 60,000 | 0 | 19,000 | 50,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| ** ACCIONES DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL | | | | | | | | | | | | |
| 172013 | ACCIÓN | 1.000 | 69,000 | 0 | 19,000 | 50,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| * OTROS SERVICIOS GENERALES | | | | | | | | | | | | |
| 18 | | | 93,806,190 | 82,417,587 | 857,000 | 9,931,603 | 600,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| * OTROS | | | | | | | | | | | | |
| 185 | | | 93,806,190 | 82,417,587 | 857,000 | 9,931,603 | 600,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| ** ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS INSTITUCIONALES | | | | | | | | | | | | |
| 185002 | TRÁMITE | 100.000 | 93,806,190 | 82,417,587 | 857,000 | 9,931,603 | 600,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | |

VI. El veintiuno de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

Esperaría que me entregaran desglosado el presupuesto para cada una de las cinco acciones que señalan en el oficio INMUJERES-DF/DG/CA/043/2014, sin embargo, me entregaron el presupuesto asignado y ejercido (total) y total, si la pregunta no era clara el inmujeresdf pudo pedirme la correspondiente aclaración. POR TODO ELLO, ME ASISTE LA RAZÓN AL SEÑALAR QUE LA RESPUESTA DEL INMUJERESDF ES INCOMPLETA Y POCO CLARA” (sic)

VII. Mediante el acuerdo de veintitrés de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, y al existir identidad de partes y acciones que se pretenden en su contra, se ordenó con fundamento en el artículo 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con el diverso 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, la acumulación de los expedientes **RR.SIP.0097/2014**, y **RR.SIP.0098/2014**, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, asimismo, admitió las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a las solicitudes de información con los folios 0313000**0505**13 y 0313000**0508**13.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VIII. El cinco de febrero de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio

INMUJERESDF/OIP/244/02-14 del cuatro de febrero de dos mil catorce, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

4. que a través del oficio INMUJERES-DF/DG/CA/107/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, el Titular de la Coordinación Administrativa de este Instituto remitió a esta Oficina de Información Pública el Informe relativo al recurso de revisión que nos ocupa, documento que se agrega como anexo 1 y que en su parte conducente, señala lo siguiente:

La respuesta proporcionada por el área de planeación es correcta toda vez que las acciones referidas inciden en cada una de las 5 metas como se desglosa a continuación:

| METAS | ACCIONES |
|--|--|
| 1. Brindar asesorías para la defensa y ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las Mujeres. | 1. Brindar asesoría para la defensa y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres (atención inicial, asesoría psicológica, jurídica, económica) 3. Realizar acciones colectivas en materia de derechos sexuales y reproductivos. |
| 2. Formación y capacitación en derechos humanos. | 2. Realizar acciones colectivas para la promoción y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. |
| 3. Promoción y difusión de los derechos humanos | 2. Realizar acciones colectivas para la promoción y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. 3. Realizar acciones colectivas en materia de derechos sexuales y reproductivos. |
| 4. Formación y capacitación en desarrollo económico. | 2. Realizar acciones colectivas para la promoción y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. |
| 5. Formación y capacitación en derechos laborales | 2. Realizar acciones colectivas para la promoción y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. |

Derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

- a) *Para el cumplimiento de la meta 1 se aplicaron las acciones 1 y 3.*
- b) *Para el cumplimiento de la meta 2 se aplicaron la acción 2.*
- c) *Para el cumplimiento de la meta 3 se aplicaron las acciones 2 y 3.*
- d) *Para el cumplimiento de la meta 4 se aplicaron la acción 2*
- e) *Para el cumplimiento de la meta 5 se aplicaron la acción 2*

De lo anterior se aprecia que la respuesta que se entregó en su momento, con lo que respecta en materia de atención de la Jefatura de Planeación y Evaluación es certera al aclarar que la meta física es de 5 acción. Asimismo, se agrega a la respuesta la mención de que la meta incorpora el total de actividades que se realizan en las 16 unidades delegacionales citando como ejemplo de ello.

Por consiguiente, se considera que la información que se ha entregado atiende la solicitud de Martín Urrieta sin constituir una respuesta ambigua como lo señala el interesado en el recurso de revisión.

CONSIDERACIONES

5...Como se puede apreciar en el párrafo de la solicitud de información requieren el presupuesto destinado y ejercido a la fecha de la solicitud (16 de diciembre de 2013) para el cumplimiento de cada una de las cinco mil metas físicas, como lo señala el requirente en su recurso de inconformidad.

Aunado a lo anterior, me permito informar que el control, presupuestal establecido en el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal es en función de las actividades institucionales establecidas en el Programa Operativo Anual del Presupuesto de Egresos 2013, autorizado por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; por lo que el sistema Informático que se opera en el Instituto para el Control Presupuestal no está diseñado para administrar y controlar el presupuesto asignado y ejercido por cada una de las metas establecidas en las distintas actividades institucionales.

Adjunto al presente remito copia simple del Presupuesto Operativo Anual 2013; así como el Analítico de Claves de la Actividad Institucional "Atención Integral y Generación de Procesos de Empoderamiento de los Derechos de las Mujeres" en el que se refleja el presupuesto programado y ejercido al mes de noviembre de 2013, a nivel área funcional, fondo, posición presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio del Presupuesto de la Administración Pública del Distrito Federal" (sic)

Asimismo, el Ente Obligado adjuntó al informe del ley el documento que lleva por título “Gobierno del Distrito Federal. Estado de detalle del presupuesto de egresos. Analítico de claves”, mismo que a continuación se muestra:

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
ESTADO DE DETALLE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
ANALITICO DE CLAVES
(Cifras en pesos)

30 NOVIEMBRE 2013

ENTIDAD: INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL

| CENTRO GESTOR | AREA FUNCIONAL | PP | FONDO | POSICIÓN PTAL | PY | ORIGINAL | MODIFICADO | PROGRAMADO AL PERIODO | EJERCIDO MENSUAL | EJERCIDO AL PERIODO | PRESUPUESTO DEVENGADO | PRESUPUESTO COMPROMETIDO |
|---------------------|----------------|------|-------|---------------|----|---------------------|----------------------|-----------------------|-------------------|---------------------|-----------------------|--------------------------|
| OBPDM | 124005 | | 203 | 152111100 | 00 | | 1,049,466.47 | 1,049,466.47 | 294,640.00 | 798,800.00 | 798,800.00 | 1,750,590.47 |
| | | | | CAP 1000 | | 0.00 | 1,049,466.47 | 1,049,466.47 | 294,640.00 | 798,800.00 | 798,800.00 | 1,750,590.47 |
| OBPDM | 124005 | | 102 | 211101100 | 00 | 80,000.00 | 80,000.00 | 80,000.00 | 0.00 | 71,000.00 | 71,000.00 | 80,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 203 | 211111100 | 00 | | 25,000.00 | 25,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 25,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 102 | 214101100 | 00 | 75,000.00 | 75,000.00 | 60,000.00 | 0.00 | 16,000.00 | 16,000.00 | 75,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 102 | 215101100 | 00 | 18,000.00 | 18,000.00 | 18,000.00 | 0.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 18,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 102 | 216101100 | 00 | 18,000.00 | 7,200.00 | 7,200.00 | 0.00 | 7,200.00 | 7,200.00 | 18,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 102 | 217101100 | 00 | 18,000.00 | 18,000.00 | 18,000.00 | 0.00 | 17,902.52 | 17,902.52 | 18,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 203 | 221111100 | 00 | | 2,000.00 | 2,000.00 | 1,300.94 | 1,300.94 | 1,300.94 | 2,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 102 | 248101100 | 00 | 30,000.00 | 30,000.00 | 25,000.00 | 25,000.00 | 25,000.00 | 25,000.00 | 30,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 102 | 261101100 | 00 | 42,000.00 | 42,000.00 | 39,000.00 | 9,714.95 | 33,546.28 | 33,546.28 | 42,000.00 |
| | | | | CAP 2000 | | 291,000.00 | 297,200.00 | 274,200.00 | 36,015.89 | 185,449.74 | 185,449.74 | 294,700.00 |
| OBPDM | 124005 | | 102 | 311201100 | 00 | 45,750.00 | 45,750.00 | 44,000.00 | 2,500.00 | 24,610.00 | 24,610.00 | 45,750.00 |
| OBPDM | 124005 | | 102 | 313101100 | 00 | 12,000.00 | 12,000.00 | 11,000.00 | 650.00 | 2,950.00 | 2,950.00 | 12,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 102 | 314101100 | 00 | 60,000.00 | 60,000.00 | 55,000.00 | 4,100.00 | 43,550.00 | 43,550.00 | 60,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 102 | 317101100 | 00 | 30,000.00 | 30,000.00 | 28,000.00 | 1,000.00 | 14,150.40 | 14,150.40 | 30,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 102 | 322101100 | 00 | 390,000.00 | 390,000.00 | 367,500.00 | 32,500.00 | 325,000.00 | 325,000.00 | 390,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 102 | 325201100 | 00 | 25,000.00 | 75,000.00 | 75,000.00 | 0.00 | 29,604.25 | 29,604.25 | 75,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 102 | 329101100 | 00 | 420,000.00 | 420,000.00 | 420,000.00 | 0.00 | 416,536.73 | 416,536.73 | 420,000.00 |
| OBPDM | 124005 | U001 | 102 | 333111129 | 00 | | 830,000.00 | 830,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 830,000.00 |
| OBPDM | 124005 | U001 | 102 | 334111129 | 00 | | 2,000,000.00 | 2,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,000,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 102 | 336201100 | 00 | 468,000.00 | 468,000.00 | 428,000.00 | 24,396.19 | 342,467.80 | 342,467.80 | 468,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 102 | 338201100 | 00 | | 30,000.00 | 30,000.00 | 30,000.00 | 30,000.00 | 30,000.00 | 30,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 203 | 336211100 | 00 | | 230,000.00 | 230,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 230,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 203 | 336211160 | 00 | | 776,812.53 | 776,812.53 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 776,812.53 |
| OBPDM | 124005 | | 302 | 338101100 | 00 | 70,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 70,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 102 | 354101100 | 00 | 124,000.00 | 124,000.00 | 102,500.00 | 10,500.00 | 102,500.00 | 102,500.00 | 124,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 102 | 359101100 | 00 | 30,000.00 | 30,000.00 | 25,000.00 | 2,300.00 | 20,920.00 | 20,920.00 | 30,000.00 |
| OBPDM | 124005 | U001 | 102 | 361111129 | 00 | | 1,410,000.00 | 1,410,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,410,000.00 |
| OBPDM | 124005 | U001 | 302 | 363111129 | 00 | | 510,000.00 | 510,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 510,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 203 | 381111100 | 00 | | 810,000.00 | 810,000.00 | 11,600.00 | 223,360.00 | 223,360.00 | 810,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 102 | 383101100 | 00 | 120,000.00 | 130,800.00 | 130,800.00 | 8,300.00 | 110,599.80 | 110,599.80 | 130,800.00 |
| OBPDM | 124005 | | 203 | 383111100 | 00 | | 518,000.00 | 518,000.00 | 156,066.49 | 278,550.08 | 278,550.08 | 518,000.00 |
| OBPDM | 124005 | U001 | 102 | 383111129 | 00 | | 250,000.00 | 250,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 250,000.00 |
| | | | | CAP 3000 | | 1,794,750.00 | 2,150,362.53 | 2,051,612.53 | 284,712.68 | 1,964,799.06 | 1,964,799.06 | 2,204,366.28 |
| OBPDM | 124005 | | 102 | 441901100 | 00 | 60,000.00 | 60,000.00 | 60,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 60,000.00 |
| OBPDM | 124005 | | 107 | 445101100 | 00 | 480,000.00 | 480,000.00 | 450,000.00 | 270,000.00 | 270,000.00 | 270,000.00 | 450,000.00 |
| | | | | CAP 4000 | | 540,000.00 | 510,000.00 | 510,000.00 | 270,000.00 | 270,000.00 | 270,000.00 | 550,000.00 |
| Total 124005 | | | | | | 2,615,750.00 | 11,907,029.00 | 10,885,779.00 | 884,968.57 | 1,215,048.30 | 1,215,048.30 | 11,705,317.28 |

IX. El seis de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado en tiempo y forma rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.



De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. Mediante el acuerdo del diecinueve de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto; lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El veintiuno de febrero de dos mil catorce, mediante un correo electrónico el Ente Obligado remitió los oficios INMUJERESDF/OIP/312/02-14 e INMUJERESDF/OIP/313/02-14 del veinte de febrero de dos mil catorce, en los que formuló sus alegatos, reiterando los argumentos expuestos en su informe de ley.

XII. El veintiséis de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando en tiempo y forma sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto; lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14 fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:



IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó que era improcedente el recurso de revisión; por lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que no es procedente el estudio de las causales de improcedencia del recurso de revisión ya que, si bien son de orden público y de estudio preferente, no es suficiente con solicitarla para que se analice cada una de las hipótesis contenida en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, debido a que de actuar en forma contraria, se estaría supliendo la deficiencia del Ente Obligado ya que éste no formuló argumento alguno tendente a acreditar la actualización de alguna causal de improcedencia, situación a la que no está obligado este Órgano Colegiado. Criterio similar ha sido pronunciado por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia que se cita a continuación:

Registro No. 174086

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Octubre de 2006

Página: 365

Tesis: 2a./J. 137/2006

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que planteé la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.*

Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

En ese sentido, este Instituto advierte que no es obligatorio entrar al estudio de alguna causal de improcedencia cuando no se invoca una fracción y no se ofrecen argumentos ni pruebas que sustenten el requerimiento, por lo cual es incuestionable que no es obligación de este Instituto analizar todas las causales. En consecuencia, este Instituto entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas del Ente Obligado y los agravios del recurrente en los siguientes términos:

| SOLICITUDES DE INFORMACIÓN | RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO | AGRAVIOS |
|---|---|---|
| <p>RRSIP. 0097/2014</p> <p><i>Desglose:</i> 1. "Acciones correspondientes a cada una de las cinco mil metas físicas establecidas para el área funcional denominada Atención Integral y Generación de Procesos de</p> | <p>RR.SIP.0097/2014</p> <p>"... 1. Las acciones son sólo 5, en vez de cinco mil. Tales acciones son: • Asesorías para la defensa y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres • Acciones colectivas para la promoción y ejercicio de los derechos humanos de las</p> | <p>RR.SIP. 0097/2014</p> <p>i) Sólo mencionan tres de las cinco metas físicas. ii) No hay desglose de</p> |

| | | |
|---|---|--|
| <i>Empoderamiento de los derechos humanos (ejercicio fiscal 2013)” (sic)</i> | <i>mujeres. • Acciones colectivas en materia de Derechos Sexuales y Reproductivos” (sic)</i> | cada una de las acciones correspondientes a las metas. |
| 2. “El presupuesto destinado y ejercido a la fecha para el cumplimiento de las cinco mil metas físicas” (sic) | “2. Presupuesto asignado: \$10,885,279.00 Presupuesto ejercido: \$3,219,048.80” (sic) | iii) El presupuesto no lo entregan desglosado. |
| RR.SIP. 0098/2014 1. “Desglose cada una de las cinco mil metas físicas correspondientes al área funcional denominada Promoción de una cultura de la prevención de la violencia contra las mujeres (ejercicio fiscal 2013)” (sic) | RR.SIP. 0098/2014 “... 1. Las acciones son sólo 5, en vez de cinco mil. Tales acciones son: • Asesorías a mujeres víctimas de violencia. • Acciones colectivas para la prevención de la violencia contra las mujeres. • Atención a casos de violencia sexual a través de los Módulos Viajemos Seguras en el Transporte Público. • Asesorías en derechos humanos de las mujeres en los Módulos Viajemos Seguras en el Transporte Público. • Atención a casos de violencia institucional contra las mujeres” (sic) | RR.SIP. 0098/2014 NO FORMULÓ AGRAVIO. |
| 2. “Indicar presupuesto asignado y ejercido a la fecha de presentación de esta solicitud” (sic) | “ 2. Presupuesto asignado: \$11,065,678.76 Presupuesto ejercido: \$ 3,719,655.49” (sic) | ÚNICO: El presupuesto no se entrega desglosado. |

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente a los folios 03130000**505**13 y 03130000**508**13, de los oficios INMUJERES-DF/DG/CA/RHYF/1478/2013, INMUJERES-DF/DG/CA/RHYF/1477/2013, INMUJERES-DF/DG/CA/040/2014, INMUJERES-DF/DG/CA/043/2014, así como de los

“Acuse de recibo de recurso de revisión” con folios RR201403130000004 y RR201403130000005, a las cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta emitida, aclarando que las acciones realizadas en cada programa solicitado, así como lo relativo al presupuesto asignado a cada una de ellas.

Al respecto de las manifestaciones hechas por el Ente Obligado al rendir su informe de ley, debe aclararse que dicho informe no constituye el momento idóneo para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente representa la oportunidad de defender la legalidad del acto impugnado.

Antes de analizar si la respuesta del Ente Obligado satisface la solicitud de información, este Órgano Colegiado puntualiza que el particular al momento de interponer el recurso de revisión únicamente expresó su inconformidad respecto de los **incisos 1) y 2)** de la solicitud de información relativa al **RR.SIP.0097/2014**, así como del **inciso 2)** de la diversa relativa al **RR.SIP.0098/2014**, razón por la cual el análisis del presente asunto se centrará únicamente sobre el estudio de dichos requerimientos, quedando fuera del mismo el **inciso 1** de la solicitud de información relativa al **RR.SIP.0098/2014**, en virtud de no haber formulado pronunciamiento respecto de ello. Criterio similar ha sido sustentado en las Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales señalan:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en*

revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001*

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. *Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".*

Asimismo, luego de la revisión realizada entre las solicitudes de información y las respuestas emitidas por el Ente Obligado, se advirtió lo siguiente:

- A)** Respecto de la solicitud de información con folio 313000**0505**13: el particular solicitó el desglose de las acciones pertenecientes a un programa en específico, así como el presupuesto asignado y ejercido, a lo que el Ente Obligado respondió las acciones del programa requerido y los montos totales del presupuesto asignado y ejercido.
- B)** Respecto de la solicitud de información con folio 313000**0508**13: el particular solicitó el desglose de las acciones pertenecientes a un programa en específico, y que se le indicara el presupuesto asignado y ejercido, a lo que el Ente Obligado respondió las acciones del programa requerido y los montos totales del presupuesto asignado y ejercido.

Por lo anterior, este Instituto advierte que del análisis en conjunto del contenido de las respuestas, así como de los agravios formulados por el recurrente, se observó que el Ente Obligado no atendió el total de los requerimientos formulados en las solicitudes de información, de acuerdo a las especificaciones establecidas por el particular.

En consecuencia, es claro para este Instituto que el Ente Obligado incumplió con el principio de **exhaustividad** establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada

requerimiento lo cual en el presente asunto no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Lo anterior, es así ya que en sus agravios, el recurrente se inconformó en relación con



la solicitud de información con folio 0313000050513 y número de expediente **RR.SIP. 0097/2014**, al no haber obtenido respuesta a los incisos **1)** y **2)**, mientras que el Ente Obligado consideró que sí satisfizo la solicitud con la información que le fue remitida al particular.

En ese sentido, el particular en el **inciso 1)** de la solicitud, requirió “*el desglose de las acciones correspondientes a cada una de las cinco mil metas físicas establecidas para el área funcional denominada Atención Integral y Generación de Procesos de Empoderamiento de los derechos humanos (ejercicio fiscal 2013)*”, asimismo, se inconformó debido a que no obtuvo una respuesta respecto de las cinco metas físicas que señaló el Ente Obligado, así como de no haber obtenido el desglose de cada una de las acciones enlistadas (**agravios i y ii**).

En ese orden de ideas, en principio es importante resaltar que en virtud de que los agravios **i)** y **ii)** formuladas por el recurrente trataron sobre el mismo punto (controvertir la respuesta emitida por el Ente Obligado), este Instituto procede a realizar el estudio conjunto de los agravios formulados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y el criterio establecido el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente Tesis aislada, que a continuación se citan:

Artículo 125.- ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época



*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común*

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz*

Ahora bien, cabe señalar que el Ente Obligado, en su respuesta aclaró que no son cinco mil las metas físicas del Programa “Atención Integral y Generación de Procesos de Empoderamiento de los derechos humanos de las Mujeres”, sino que son sólo cinco, debido a que el numeral que aparece relacionado con dicho programa es “5.000”, siendo que el punto determina las unidades.

Asimismo, enlistó las acciones desarrolladas en este programa, de las cuales se advierten las siguientes:

- Asesorías para la defensa y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.
- Acciones colectivas para la promoción y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.
- Acciones colectivas en materia de Derechos Sexuales y Reproductivos.

De lo anterior, se observa, que la lista se compone de tres tipos de acciones diferentes, y no así de cinco, como en principio se señaló.

Sin embargo, el Ente Obligado, en su informe de ley, aclaró lo siguiente:



A) Las metas del Programa son:

1. Brindar asesorías para la defensa y ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las Mujeres.
2. Formación y Capacitación en Derechos Humanos.
3. Promoción y Difusión de los Derechos Humanos.
4. Formación y Capacitación en Desarrollo Económico.
5. Formación y Capacitación en Derechos Laborales.

B) Las acciones a desarrollar para alcanzar esas cinco metas son:

1. Asesorías para la defensa y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.
2. Acciones colectivas para la promoción y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.
3. Acciones colectivas en materia de Derechos Sexuales y Reproductivos

Es más, las acciones se aplicarán de manera alterna, según la meta; es decir, para cada meta, se desarrollarán las siguientes acciones:

- a) Para el cumplimiento de la meta 1: acciones 1 y 3.
- b) Para el cumplimiento de la meta 2: acción 2.
- c) Para el cumplimiento de la meta 3: acciones 2 y 3.
- d) Para el cumplimiento de la meta 4: acción 2.
- e) Para el cumplimiento de la meta 5: acción 2.

Por lo anterior, es necesario distinguir qué se debe considerar por acción y por meta, para poder determinar si la respuesta satisfizo el requerimiento de la solicitud de información.

En ese sentido, atendiendo a lo señalado en el Diccionario de la Real Academia de la

Lengua Española¹, se distinguen estos dos términos de la siguiente forma:

meta.

(Del lat. *meta*).

3. f. *Fin a que se dirigen las acciones o deseos de alguien.*

acción.

(Del lat. *actio*, *-ōnis*).

1. f. *Ejercicio de la posibilidad de hacer.*

2. f. *Resultado de hacer.*

Derivado de lo anterior, se advierte que la meta es un objetivo o fin al que se dirigen las acciones o deseos de una persona, ya sea ésta física o moral, y la acción comprende la posibilidad de hacer o el resultado de hacer, es decir, la capacidad de llevar a cabo algo o el resultado de ello.

Por lo tanto, de la solicitud de información se desprende que lo que el particular solicitó fue el desglose de las acciones relacionadas con las metas adjudicadas al programa de su interés; en otras palabras, quiere saber cuáles son las posibilidades de hacer o su resultado respecto de un fin.

De ese modo, el Ente Obligado respondió correctamente a lo requerido por el particular, pues señaló **las acciones** establecidas para el desarrollo de las metas asignadas al Programa **“Atención Integral y Generación de Procesos de Empoderamiento de los Derechos Humanos de las Mujeres”**.

En consecuencia, este Instituto concluye que los **agravios i) y ii)** del recurrente, resultan **infundados**, ya que se considera que en la respuesta emitida por el Ente Obligado satisfizo el derecho de acceso a la información en lo relativo a estos puntos. Ahora bien, respecto del **inciso 2)** de la solicitud de información, en donde el particular

¹ www.rae.es



solicitó “*el desglose del presupuesto destinado y ejercido a la fecha para el cumplimiento de las metas físicas*”, el ahora recurrente se inconformó porque se le informaron únicamente los montos totales respecto del presupuesto y **no se entregó la información de manera desglosada.**

En ese sentido, este Instituto advierte que de la lectura a la respuesta emitida por el Ente recurrido, efectivamente la información que se entregó al particular en relación con el presupuesto, no se encontró desglosado por meta, sino que se informa de montos totales, como puede apreciarse a continuación:

- ✓ Presupuesto asignado: \$10,885,279.00.
- ✓ Presupuesto ejercido: \$3,219,048.80.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que el Ente Obligado, en su informe de ley, afirmó que el sistema informático que operaba en ese Ente para el control presupuestal no estaba diseñado para administrar y controlar el presupuesto asignado y ejercido por cada una de las metas establecidas en las distintas actividades institucionales, circunstancia por la cual, se informó el presupuesto en los términos en los cuales aparecía en la respuesta.

Sin embargo, se advierte que el Ente Obligado adjuntó en su informe de ley una copia simple del Presupuesto Operativo Anual 2013, así como el Analítico de Claves de la Actividad Institucional “*Atención Integral y Generación de Procesos de Empoderamiento de los Derechos de las Mujeres*” en el que se reflejó el presupuesto programado y ejercido al mes de noviembre de dos mil trece, a nivel área funcional, fondo, posición presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio del Presupuesto de la Administración Pública del



Distrito Federal.

Por lo tanto, este Instituto considera que la respuesta emitida por el Ente Obligado no satisface la solicitud de información en lo relativo a este punto, por lo cual se declara **fundado** el agravio **iii)** del recurrente.

Ahora bien, en relación con el agravio expuesto en el recurso de revisión **RR.SIP.0098/2014**, en donde el ahora recurrente se inconformó por que el Ente no entregó de manera desglosada la información relativa al presupuesto asignado y ejercido en el Programa *“Promoción de una Cultura de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres”*.

De la lectura de la solicitud de información, cabe destacar que el particular requirió únicamente que *“... indique el presupuesto asignado y ejercido a la fecha de presentación de esta solicitud”* (sic), y no así el desglose del mismo.

En ese sentido, el Ente Obligado en su respuesta, informó al particular que respecto del presupuesto asignado y ejercido, se encontró el:

- ✓ Presupuesto asignado: \$11,065,678.76
- ✓ Presupuesto ejercido: \$ 3,719,655.49

De lo anterior, se advierte que el Ente Obligado proporcionó al particular montos totales del presupuesto, tanto en el rubro de *“asignado”* como en el *“ejercido”*, ya que en la solicitud el particular sólo señaló que se le indicara cual era el presupuesto asignado y ejercido, circunstancia que en el caso sí aconteció, ya que en el desglose sólo se especificó para cada una de las metas físicas correspondientes al área funcional

denominada “Promoción de una cultura de la prevención de la violencia contra las mujeres”.

Por lo anterior, se desprende que el agravio del recurrente identificado con el **inciso 2)** es **infundado**, ya que el Ente Obligado respondió a lo que el particular requirió de manera específica.

En ese orden de ideas, y una vez determinado que el Ente Obligado no atendió debidamente el requerimiento formulado por el particular al punto **2** de la solicitud de información del folio 0313000**0505**13, es conveniente analizar si la Unidad Administrativa que emitió respuesta está en disposición de contar con la información requerida por el ahora recurrente; para ello, se realizará un análisis de la normatividad aplicable al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Por un lado, la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal², determina como funciones de la Dirección General las siguientes:

Artículo 18.- Además de las conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Directora General tendrá las siguientes facultades:

...

IV. Proponer los programas institucionales que deberá desarrollar el Instituto;

...

VII. Presentar para su aprobación ante la Junta de Gobierno los proyectos de los programas del Instituto y los que específicamente le sean solicitados por ésta;

VIII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables;

...

Artículo 31.- El Instituto contará con patrimonio propio y se integrará con:

² <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r961102.pdf>

I. La partida presupuestal que le asigne la Administración Pública a través del Presupuesto de Egresos;

...

Del mismo modo, el Reglamento de la Ley del Instituto de Mujeres del Distrito Federal, determina las atribuciones reconocidas a la Dirección General³, las cuales refieren:

Artículo 22. *Además de las que señala la Ley, la Dirección General tendrá las siguientes facultades:*

I. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Instituto;

II. Coordinar el establecimiento de un sistema de planeación, seguimiento y evaluación de los objetivos y metas planteadas en los programas y acciones instrumentadas en el Instituto;

...

VIII. Elaborar y proponer para aprobación de la Junta de Gobierno el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;

IX. Presentar los estados financieros del Instituto, a la Junta de Gobierno.

De la normatividad citada, se desprende que la Dirección General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, tiene reconocidas atribuciones respecto de la Dirección, Organización y Supervisión de las actividades que desarrolla el Ente Obligado, asimismo, elabora y propone el anteproyecto de presupuesto de egresos, así como presenta los estudios financieros a la Junta de Gobierno, y la coordinación del establecimiento de un sistema de planeación, seguimiento y evaluación de los objetivos y metas planteadas en los programas y acciones instrumentadas en el Instituto.

Por otro lado, y en atención a la normatividad aplicable al Ente Obligado, se advierte que el Manual Administrativo de dicho Ente, señala que la Coordinación Administrativa y la Jefatura de Unidad Administrativa de Recursos Humanos y Financieros, tienen

³ <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/91.pdf>

reconocidas las siguientes funciones aplicables al caso en estudio⁴.

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

FUNCIONES:

- *Integrar el Anteproyecto del Presupuesto Anual de la Entidad.*
- *Vigilar y controlar el ejercicio del presupuesto anual del Instituto, así como llevar a cabo la contabilidad y formular los estados financieros.*
- *Elaborar los informes financieros que debe presentar la Dirección General a la Junta de Gobierno acerca de la operación y administración del Instituto.*
- *Participar en las actividades encomendadas por la Dirección General para la operación de los programas, proyectos y acciones del Instituto a favor de las mujeres del D.F.*

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

- *Revisar la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto Anual de la Entidad.*
- *Proponer y aplicar las políticas y lineamientos para el registro, control y distribución de los recursos financieros del Organismo, así como analizar el avance presupuestal y proponer las adecuaciones necesarias.*
- *Participar en las actividades encomendadas por la Dirección General para la operación de los programas, proyectos y acciones del Instituto a favor de las mujeres del DF.*

En ese orden de ideas, del Manual señalado, se desprende que la Coordinación Administrativa tiene funciones reconocidas en materia presupuestal y financiera, así como en la operación de los programas, proyectos y acciones del Instituto a favor de las mujeres capitalinas; del mismo modo, la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros.

⁴ http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/marco_normativo_inmujeres

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Emita un pronunciamiento categórico respecto con el punto **2** de la solicitud de información del folio 0313000**050513**, en relación al desglose del presupuesto destinado y ejercido para el Programa *“Atención Integral y Generación de Procesos de Empoderamiento de los Derechos de las Mujeres”* para dos mil trece, y en su caso, se la entregue al particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta del Instituto de las

Mujeres del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Conforme fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**